

Gaceta # 7968

11 de enero de 2013



Gobernación del Atlántico

Nuestro Gabinete



JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

MARÍA ELIA ABUCHAIBE

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

ÁLVARO JESÚS TORRENEGRA BARROS

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

CARLOS OSORIO DE HART

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

EVA ELVIRA MORÁN DE ABUCHAIBE

Secretaria de Cultura y Patrimonio

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACIÓN CORPORACIÓN DE FERIAS DEL ATLÁNTICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
**CONTRATO ADICIONAL N° 0110*2012*000033
ADICIONAL N°01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 0110*2012*000001 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LUIS AUGUSTO MENDEZ URINA EL 07 DE MARZO DE 2012**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
**CONTRATO No. 0110*2012*000046
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y COA - CONSULTORES & OPERADORES AGROINDUSTRIALES EU**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
**CONVENIO N° 0110*2012*000056
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL y SOSTENIBLE DEL CARIBE-FUNDESOCA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
**ORDENANZA N° 000164 DE 2012
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AI SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA CONTRATAR, GESTIONAR, REALIZAR, PROYECTO DE REINTEGRACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN PARCIAL DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA Y RECUPERACIÓN DE SUS ALREDEDORES”**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ORDENANZA N° 000165 DE 2012

“POR LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACIÓN AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS FINANCIADOS CON EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ORDENANZA N° 000166 DE 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR PARA ADQUIRIR INMUEBLES DECLARADOS ZONAS DE RESERVAS FORESTAL EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE USIACURI, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUSCRIBIR CONTRATOS”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO NÚMERO 000015 DE 2013

"Por medio de la cual se constituye las cuentas por pagar correspondiente a la vigencia fiscal de 2012 en poder de la Tesorería"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SUBSECRETARÍA DE RENTAS
CIRCULAR EXTERNA No. 0001 DE 2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DECRETO NÚMERO 000010 DE 2013
“POR EL CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO Y TABACO ELABORADO APLICABLES A PARTIR DEL PRIMERO (1°) DE ENERO DE 2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO Y LA FUNDACIÓN CORPORACIÓN DE FERIAS DEL ATLÁNTICO

Entre los suscritos, AL VARO TORRENEGRA BARROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.137.439 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará El DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, OCTAVIO DE JESUS VARGAS, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de la FUNDACIÓN CORPORACIÓN DE FERIAS DEL ATLÁNTICO, entidad sin ánimo de lucro, que obtuvo su personería jurídica mediante Resolución No. 545 del 23 de julio de 1984 otorgada por la Gobernación del Atlántico, con certificado especial No.238 del 07 de octubre de 1998, inscrita el 20 de noviembre de 1998 en la Cámara de Comercio, bajo el No.2887 del libro respectivo, con Nit No. 890.114.469, quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, se ha celebrado un convenio de asociación, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: 1) Que los convenios de Asociación que se celebren en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1993, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 2) Que la Corte Constitucional. Sentencia C-949 DE 2001. "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir contratos en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. 3) Que en el Plan de Desarrollo del Departamento 2012-2015, Atlántico mas Social, aborda estrategias de desarrollo para la competitividad, mediante el fomento para el desarrollo regional de la ciencia, tecnología y la investigación, entre otros, apuntado al reto Atlántico mas Productivo, en el programa Atlántico mas Agropecuario, subprograma: Espacios para la investigación, el conocimiento la transformación productiva y la pecuaria con una apropiación de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y favorecer a 500 ganaderos del Departamento del Atlántico con la realización de una Feria de Exposición en el Coliseo de Sabanalarga para promover y promocionar la comercialización de los productos en el espacio de interactuar sobre el avance la ciencia y la tecnología en el ganado. 4) Que la propuesta tiene como meta la Feria Ganadera que se lleva a cabo en el municipio de Sabanalarga con exhibiciones de ganado vacuno, caballos, toros de monta, con animales que muestran la aplicabilidad de la ciencia y la tecnología mediante paquetes tecnológico que incluyen conferencias, capacitaciones, indicadores de la ciencia en el sector. 5) Que el proyecto a ejecutar por LA FUNDACION fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 120368 de 2012.6) Que El DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad

No.325521 del 24 de noviembre de 2012.
XX

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: ACOMPAÑAMIENTO DE LOS PROCESOS DE TRANSFERENCIA DE PAQUETES TECNOLOG/COS EN EL MARCO DE LA FERIA GANADERA 2072 Y SU IMPLEMENTACIÓN EN LA POBLACION DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS GANADEROS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, de conformidad con el proyecto y la propuesta adjunta, la cual para todos los fines legales y pertinentes hace parte integral del presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DE LA FUNDACIÓN: 1) Destinar los aportes objeto del contrato única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2) Aportar los recursos técnicos y humanos necesarios para la ejecución del convenio 3) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 4) Suministrar al interventor del contrato, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 5) Invertir el valor del presente contrato conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base del presente contrato y en el caso de cubrir el objeto con el aporte y quedar excedente de los recursos, estos conjuntamente se devolverán a El DEPARTAMENTO. 6) Acatar las observaciones y/o sugerencias efectuadas por la interventoría. 7) Mantener en forma permanente a disposición de la interventoría, los soportes contables y la documentación requerida de que trata el numeral anterior. 8) Dar oportuna respuesta a los requerimientos efectuados por la interventoría. B-DE El DEPARTAMENTO: 1) Efectuar la entrega de los recursos, teniendo en cuenta para el efecto, el procedimiento de pago señalado en el presente contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un interventor del contrato el cual deberá solicitar por escrito a LA FUNDACION un informe que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA FUNDACIÓN de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA FUNDACIÓN frente a los aportes mencionados. XXX

CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y articulo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con LA FUNDACION ni a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA FUNDACION en desarrollo de este contrato. XXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA FUNDACION se establece de común acuerdo a partir de la legalización y hasta el 31 de diciembre de 2012. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor total de SETENTA MILLONES DE PESOS MIL (\$70.000.000,00), el cual está exento del I.V.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO: El DEPARTAMENTO pagará a LA FUNDACIÓN el aporte objeto del presente convenio en un pago único a la legalización del mismo.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6Q del Decreto 777 de 1992 el presente contrato tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Solicitar a LA FUNDACION toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 3) Exigir a LA FUNDACION informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. XX

CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de LA FUNDACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. XX

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012, LA FUNDACION será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de LA FUNDACION, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. XX

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACIÓN. De conformidad a lo establecido en el artículo 223 del Decreto 0019 del 2012, este contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por EL DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 24 de noviembre de 2012

ORIGINAL FIRMADO

ÁLVARO TORRENEGRA BARROS

Secretario de Desarrollo Departamental

EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

OCTAVIO DE JESÚS VARGAS

CC. N° 72.257.427

LA ASOCIACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO ADICIONAL N° 0110*2012*000033
ADICIONAL N°01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°
0110*2012*000001 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Y LUIS AUGUSTO MENDEZ URINA EL 07 DE MARZO DE 2012

Entre los suscritos, ALVARO TORRENEGRA BARROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.137.439 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, LUIS GUSTAVO MENDEZ URINA, mayor e identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente adicional al contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes, previas las siguientes consideraciones, así: 1) Que EL DEPARTAMENTO suscribió con EL CONTRATISTA el contrato No. 0110*2012*000001 del 07 de marzo de 2012. 2) Que el objeto del contrato consiste en la prestación de servicios profesionales en apoyo a la Gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico para acompañar, orientar, supervisar y ejercer interventoría en los proyectos de promoción turística que adelanta la mencionada Secretaría. 3) Que el interventor del contrato solicita se adicione la suma de \$6.000.000 y su plazo a partir de la legalización y hasta el 31 de diciembre de 2012; debido a que la necesidad que generó la suscripción del contrato persiste. 4) Que el Departamento cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 324625 del 08 de octubre de 2012. 5) Que por lo anteriormente expuesto la Secretaría Jurídica procede a la elaboración del adicional, el cual quedará de la siguiente manera: XX

CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar el plazo de ejecución, establecido en la Clausula Quinta del contrato de prestación de servicio No. 0110*2012*000001, a partir de la legalización y hasta el 31 de diciembre de 2012. XX

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la Cláusula Séptima del Contrato No. 0110*2012*000001, en el sentido de adicionar su valor en SEIS MILLONES DE PESOS Mil (\$6.000.000,00), quedando su valor total en treinta y ocho millones de pesos mil (\$38.000.000,00). **PARAGRAFO:** El valor final del contrato se pagará en forma anticipada hasta el 31 de diciembre del 2012, previo recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos y de ley exigidos para el pago de la cuenta. XX

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar y presentar ante EL DEPARTAMENTO para su aprobación, modificación de la garantía única de conformidad con las modificaciones aquí establecidas. XX

CLÁUSULA CUARTA: El valor adicionado se imputará y subordinará al Capítulo 2.11.13.13, Artículo 6060 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2012. XX

CLÁUSULA QUINTA: Para efectos de la suscripción del presente adicional EL CONTRATISTA deberá certificar encontrarse a Paz y Salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

XX
XXXXXXX. CLÁUSULA SEXTA: EL CONTRATISTA ha convenido renunciar a cualquier
tipo de reclamación que se derive de la suscripción del presente adicional.
XX
CLÁUSULA SEPTIMA: Todas las demás cláusulas del contrato objeto de la presente
adición continúan iguales. XXXXXXXXXXXXXXX. CLÁUSULA OCTAVA: Esta adición deberá
publicarse en el Secop. Así mismo, deberá cancelar el 1.5% del valor de la adición por
Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor de la adición por concepto de
Estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor de la adición por estampilla Pro-
Cultura, el 1.0% del valor de la adición por concepto de Estampilla Pro-Desarrollo y el
1.5% del valor de la adición por concepto de Estampilla Pro-Hospitales de Primer y
Segundo Nivel en el Departamento del Atlántico. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Dado en Barranquilla, a los 2 de octubre de 2012

ORIGINAL FIRMADO

ÁLVARO TORRENEGRA BARROS

Secretario de Desarrollo Departamental
EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

LUIS GUSTAVO MENDEZ URINA

CC. N° 72.227.067
EL CONTRATISTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO No. 0110*2012*000046
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y COA - CONSULTORES &
OPERADORES AGROINDUSTRIALES EU

Entre los suscritos, ALVARO TORRENEGRA BARROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.137.439 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución Numero 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, noveno (9°) de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte COA - CONSULTORES & OPERADORES AGROINDUSTRIALES EU, cuyo representante legal es MIGUEL VALVERDE SANCHEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Numero 79.555.213 de la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato-de-prestación de servicios, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. 2) Que el Departamento del Atlántico, conforme a lo solicitado por el Secretario de Desarrollo Económico, doctor ALVARO TORRENEGRA BARROS, en el documento con Radicación N° 20122000034471, contentivo de la Solicitud de Oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico requiere contratar los servicios de un profesional que brinde asistencia técnica. 3) Que el Departamento del Atlántico requiere a un profesional como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico para llevar a cabo asistencia técnica para la fase de implementación del Programa de Desarrollo Lechero del Departamento del Atlántico, con el fin de lograr una optimización de tiempo y de recursos. 4) Que el DEPARTAMENTO requiere contratar los servicios de una persona (natural o jurídica) con profesión Zootecnista o Veterinario, con experiencia demostrable preferiblemente en el sector agropecuario para llevar a cabo asistencia técnica para la fase de implementación del Programa de Desarrollo Lechero del Departamento del Atlántico, con el fin de lograr una optimización de tiempo y de recursos. 5) Que el literal h) del numeral cuatro (4) del artículo segundo (2°) de la Ley 1150 de 2007, establece como uno de los casos de Contratación Directa, el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas, el cual se encuentra desarrollado en el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012. 6) Que de conformidad con las necesidades expuestas a través de los considerandos anteriores, los estudios previos que anteceden el presente contrato, se hace necesario la contratación de personas (natural o jurídica) que desarrollen las actividades expuestas, lo contemplado en las Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012, en especial el documento denominado Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios como apoyo a la Gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico y sus anexos, de fecha diciembre 04 de 2012, con radicación Numero 20122000034471, por el cual se solicitó oferta los señores COA -

CONSULTORES & OPERADORES AGROINDUSTRIALES EU. 7) Que mediante documento con Radicado Numero 20120500576992 del 6 de diciembre de 2012, el zootecnista Miguel Valverde Sánchez, representante legal de COA, presenta su propuesta donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documento denominado Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico. 8) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 325482 de fecha 22 de noviembre de 2012. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO, a prestar servicios como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico en el área agropecuaria para realizar la coordinación, acompañamiento, seguimiento y supervisión del programa de desarrollo lechero del departamento del Atlántico, desarrollado en asocio con el estado de Israel. Todo de conformidad con el certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios de la Administración Departamental, el análisis de conveniencia y necesidad para la contratación suscrito por el doctor ALVARO TORRENEGRA BARROS, Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico; documentos que forman parte integral del presente contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Las partes manifestarán y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte de EL DEPARTAMENTO ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte de EL DEPARTAMENTO, éste no asume el factor de riesgo de dicho transporte. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, con el máximo grado de diligencia, profesionalismo y discreción. 2) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito sobre las actividades desarrolladas durante el periodo, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas y un registro fotográfico de las mismas. El informe señalado constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios. 3) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 4) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 5) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción a EL DEPARTAMENTO. 6) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato, manteniendo suficiente su cubrimiento hasta finalizar el contrato. 7) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato y realizar las advertencias preventivas cuando el caso lo amerite. 8) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión. 9) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario de Desarrollo Económico. 10) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 11) Las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: 1) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo económico para identificar el grupo de empresas ganaderas pequeñas y medianas con potencial para la transferencia del modelo de producción de leche diseñado en la fase de diseño del Programa de Desarrollo lechero Megaleche Atlántico. 2) Prestar los servicios a

la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para socializar los componentes del modelo de producción de leche apoyado con expertos internacionales. 3) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo económico para prestar asistencia técnica a través de visitas a las empresas del grupo potencial. B) DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a El CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de El CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA (si a ello hubiere lugar). CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. CLÁUSULA CUARTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de El CONTRATISTA, ni con las personas naturales o jurídicas que éste utilice en desarrollo de este contrato. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio de la garantía y hasta el 31 de diciembre de 2012. CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA: la vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y dos (2) meses más. CLAUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS MIL (\$40.000.000.00) exento del correspondiente I.V.A. CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: El DEPARTAMENTO pagará a El CONTRATISTA, el valor del presente contrato así: Un anticipo del cuarenta por ciento (40%) por valor de \$16.000.000.00; el saldo, es decir el 60% restante se pagará durante veinte días, previo recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos y de la ley exigidos para el pago de la cuenta. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS: El CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Anticipo: por el 100 % del valor del anticipo y por el plazo del contrato, 2) Cumplimiento: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y cuatro (4) meses más., 3) Calidad: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y cuatro (4) meses más. PARAGRAFO: las pólizas presentadas por El CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico. CLÁUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.13.13.11.15.11, Artículo 5990 del Presupuesto de Rentas y Gastos del cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de El CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total y se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, El CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias, sucesivas equivalente al uno por

ciento (1%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. PARAGRAFO: El CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, según sea el caso. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA NOVENA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar a El DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLÁUSULA VIGESIMA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCIÓN. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. De conformidad con el artículo 10 del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS Mil (\$4.000.000.00), el Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 60 del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, El CONTRATISTA será responsable ante El DEPARTAMENTO Y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de EL DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra, El DEPARTAMENTO para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas-en-esta-cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de El CONTRATISTA, deberán ser reintegradas a El DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, El DEPARTAMENTO se reserva la facultad de acudir a cualquiera de 105 mecanismos legales. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente El CONTRATISTA deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor

del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por
estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo y el
1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Hospitales 1er. y 2do. Nivel.
XX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los seis (06) días del mes de diciembre de
2012.

ORIGINAL FIRMADO

ÁLVARO TORRENEGRA BARROS

Secretario de Desarrollo Departamental
EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

MIGUEL VALVERDE SÁNCHEZ

CC. N° 793555.213
REPRESENTANTE LEGAL DE COA
CONTRATISTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
CONVENIO N° 0110*2012*000056
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO y LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL y
SOSTENIBLE DEL CARIBE-FUNDESOCA

Entre los suscritos, AL VARO TORRENEGRA BARROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.137.439 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, GLENDA BEATRIZ ARBOLEDA CASAS, mayor, e identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y SOSTENIBLE DEL CARIBE "FUNDESOCA", entidad sin ánimo de lucro, inscrita el 26 de julio de 2010 en la Cámara de Comercio, bajo el NO.27.042 del libro respectivo, con Nit No. 90Q.371.398-1, quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, quien en adelante se denominará LA FUNDACION, se ha celebrado un convenio de asociación, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: 1) Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. 2) Que los convenios de Asociación que se celebren en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1993, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 3) Que la Corte Constitucional. Sentencia C-949 DE 2001. "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir contratos en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. 4) Que la propuesta tiene como meta asistencia, creación y puesta en marcha de unidades productivas asociativas modelos dirigidas a mujeres en situación de vulnerabilidad de los municipios de Campo de la Cruz y Candelaria en el dpto del Atlántico. 5) Que el proyecto a ejecutar por LA FUNDACION fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaria de Planeación Departamental con el código BPIN No. 120393 de 2012.10) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad No 325680 del 03 de diciembre de 2012. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: ASISTENCIA, CREACION Y PUESTA EN MARCHA DE UNIDADES PRODUCTIVAS ASOCIATIVAS MODELOS DIRIGIDAS A MUJERES EN SITUACION DE VULNERABILIDAD DE LOS MUNICIPIOS DE CAMPO DE LA CRUZ Y CANDELARIA EN EL DPTO DEL ATLÁNTICO, de conformidad con el proyecto y la

propuesta adjunta, la cual para todos los fines legales y pertinentes hace parte integral del presente contrato. XX CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DE LA FUNDACION: 1) Destinar los aportes objeto del contrato única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2) Aportar los recursos técnicos y humanos necesarios para la ejecución del convenio 3) Constituir la garantía que alude la Cláusula Novena. 4) Suministrar al interventor del contrato, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 5) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos, atendiendo lo previsto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993. 6) Invertir el valor del presente contrato conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base del presente contrato y en el caso de cubrir el objeto con el aporte y quedar excedente de los recursos, estos conjuntamente se devolverán a EL DEPARTAMENTO. 7) Acatar las observaciones y/o sugerencias efectuadas por la interventoría. 8) Mantener en forma permanente a disposición de la interventoría, los soportes contables y la documentación requerida de que trata el numeral anterior. 8) Dar oportuna respuesta a los requerimientos efectuados por la interventoría. B-DE EL DEPARTAMENTO: 1) Efectuar la entrega de los recursos, teniendo en cuenta para el efecto, el procedimiento de pago señalado en el presente contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un interventor del contrato el cual deberá solicitar por escrito a LA FUNDACIÓN un informe que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA FUNDACIÓN de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA FUNDACIÓN frente a los aportes mencionados. XX CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992. XX CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con LA FUNDACION ni a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA FUNDACION en desarrollo de este contrato. XX CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. EL plazo para la ejecución de las obligaciones de LA FUNDACION se establece de común acuerdo a partir de la legalización y hasta El 31 de diciembre de 2012. XX CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor total de CIENTO VEINTIUN MILLONES DE PESOS MIL (\$121.000.000,00), el cual está exento de I.V.A. suma que será aportada por las partes para cubrir los conceptos detallados en la propuesta así: A)- EL DEPARTAMENTO aportará la suma de CIENTO UN MILLONES DE PESOS (\$101.000.000,00) B)- LA FUNDACIÓN aportará la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000,00) M. L. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará a LA FUNDACION el aporte objeto del presente convenio así: a) Un anticipo del cincuenta por

ciento (50%), a la legalización del mismo. b) El saldo, es decir el cincuenta por ciento (50%) del valor contra Informe Final de Ejecución previa amortización del anticipo. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: LA FUNDACION Constituirá a favor de El DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del anticipo, por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato. 2) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del servicio: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y un (1) año más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DÉCIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA FUNDACIÓN o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DEEIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13. Artículo 5892 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2012. XXXXX CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial O de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA FUNDACIÓN se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. PARAGRAFO: LA FUNDACION autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESION. LA FUNDACIÓN no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA FUNDACION expresa bala la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato que ni él, ni los miembros de la junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCIÓN. Para la ejecución del contrato se requerirá de la reserva presupuestal respectiva. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: L1QUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de El DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, O a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso.

XX
XXX CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 777 de 1992 el presente contrato tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Solicitar a LA FUNDACIÓN toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 3) Exigir a LA FUNDACIÓN informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a El DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. XXX
CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de LA FUNDACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 5.1.6. del Decreto 734 de 2012, LA FUNDACION será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de LA FUNDACION, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACIÓN. De conformidad a lo establecido en el artículo 223 del Decreto 0019 del 2012, este con ato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por EL DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 10 de diciembre de 2012

ORIGINAL FIRMADO

ÁLVARO TORRENEGRA BARROS

Secretario de Desarrollo Departamental
EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

GLENDA BEATRIZ ARBOLEDA CASAS

CC. N° 22.736.988
LA ASOCIACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ORDENANZA N° 000164 DE 2012**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AI SEÑOR GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA CONTRATAR, GESTIONAR,
REALIZAR, PROYECTO DE REINTEGRACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN
PARCIAL DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA Y RECUPERACIÓN DE SUS
ALREDEDORES”**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales: en especial las conferidas por el numeral 9° del artículo 300 de la Constitución Política y numeral 10 del artículo 60 del Decreto Ley 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para la Suscripción de todos los contratos requeridos para el proyecto de Reintegración y/o Reconstrucción Parcial del Muelle de Puerto Colombia y recuperación de sus alrededores.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para la incorporación al presupuesto de rentas de la vigencia fiscal 2013, los recursos para el proyecto de Reintegración y/o Reconstrucción Parcial del Muelle de Puerto Colombia y recuperación de sus alrededores.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los

ORIGINAL FIRMADO

DAVID ASHTON CABRERA
PRESIDENTE

ORIGINAL FIRMADO

ADALBERTO LLINAS DELGADO
PRIMER VICEPRESIDENTE

ORIGINAL FIRMADO

YESID PULGAR DAZA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ORIGINAL FIRMADO

FARID TABORDA JUNCO
SECRETARIO

Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera”

Primer Debate	7 de diciembre de 2012
Segundo Debate	13 de diciembre de 2012
Tercer Debate	14 de diciembre de 2012

Sanciónese la presente ordenanza No. 000164 del 18 de diciembre de 2012.

ORIGINAL FIRMADO

FARID TABORDA JUNCO
SECRETARIO

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
GOBERNADOR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ORDENANZA N° 000165 DE 2012**

**“POR LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACIÓN AL SEÑOR GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS Y
CONTRATOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS FINANCIADOS
CON EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del Art. 300 de la Constitución Nacional en concordancia con el Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 9 de la Ley 179 de 1994 y demás normas concordantes.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para convenios y contratos para la ejecución de los siguientes proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías, para las vigencias de 2012 a 2014:

NOMBRE	OBJETIVO	LOCALIZACIÓN / ÁREA DE INFLUENCIA	BENEFICIARIOS	VÍNCULO PLAN DESARROLLO DEPARTAMENTAL	VALOR	FUENTES	PLAZO
Mejoramiento vía a La Playa (Mallorquín) cruce ruta 90AT08 – Etapa 2	Mejorar las características físicas y geométricas de la vía La Playa cruce ruta 90AT08 – Etapa 2 en 3Km de longitud	Distrito de Barranquilla, municipio de Puerto Colombia, corregimiento de La Playa y Salgar	28.437 Hab	Programa: Atlántico más conectado; subprograma Mejoramiento de la conectividad y movilidad en el Departamento	\$6.500.000.000	SGR: Fondo Desarrollo Regional	12 meses
Desarrollo humano y fortalecimiento microempresarial a través del mejoramiento de las capacidades, competencias y destrezas de la mujer en todo el departamento	Aumentar los niveles de empoderamiento, gerencia de sí mismo y emprendimiento en las mujeres conducente a mayor dinamización de proyectos productivos en el departamento del Atlántico	Todo el departamento (22 municipios y Barranquilla)	3.000 mujeres	Programa: Atlántico más Mujeres Empoderadas: Transfórmate tu Mujer. Subprograma: Mujer Gerente de Sí misma, Líder empoderada y transformadora de realidades	\$4.602.607.300		16 meses
Construcción del sistema de alcantarillado sanitario, interceptores y laguna de estabilización de la cabecera municipal de Polonuevo, departamento del Atlántico	Dar solución integral al servicio de alcantarillado del municipio. Eliminar de forma definitiva las descargas de agua servida a las vías públicas y por consiguiente mejorar la calidad de vida de los	95% del territorio municipal de Polonuevo	14.159 habitantes, 95% de la población proyectada a 2012	Programa: Más Agua Más Alcantarillado: Agua y Saneamiento para la prosperidad. Subprograma: Construcción y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y soluciones individuales en las cabeceras	\$19.573.876.272	SGR: Fondo Desarrollo Regional	

	habitantes de Polonuevo			municipales y zonas rurales.			
Propuesta para la reinserción socioeconómica de 300 familias campesinas afectadas por la ola invernal en cinco municipios del sur del Atlántico con la implementación de modelos pilotos de producción integral de hortalizas y frutas para su seguridad alimentaria	Contribuir con la reinserción socioeconómica y la seguridad alimentaria de 300 pequeños productores del campo afectados por la ola invernal con la implementación de unos modelos pilotos integrales tanto para el autoconsumo como para la comercialización de sus productos con un valor agregado de buenas prácticas agropecuarias	Municipios del sur del Atlántico: Suan, Campo de la Cruz, Candelaria, Manatí y Santa Lucía	3.000 familias campesinas directas	Programa: Atlántico Más agropecuario. Subprograma: Promoción y fomento de cultivos agroindustriales, biocombustibles, forestales y de economía campesina para la seguridad alimentaria con enfoque incluyente y diferencial.	\$1.166.178.700	SGR: Fondo de compensación	12 meses

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al: Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir los convenios y/o contratos que se requieran para la ejecución del proyecto “Propuesta para la Reinserción Socioeconómica de 1000 familias campesinas afectadas por ola invernal en seis municipios del sur del Atlántico con la implementación y recuperación del hato ganadero para el mejoramiento de la producción de leche y autoconsumo para su seguridad alimentaria”, hasta por la suma de Doce mil ochocientos veintiocho millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos cinco pesos \$12.828.448.305, provenientes del Sistema General de Regalías, para las vigencias de 2012 al 2014.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los

ORIGINAL FIRMADO

DAVID ASHTON CABRERA
PRESIDENTE

ORIGINAL FIRMADO

ADALBERTO LLINAS DELGADO
PRIMER VICEPRESIDENTE

ORIGINAL FIRMADO

YESID PULGAR DAZA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ORIGINAL FIRMADO

FARID TABORDA JUNCO
SECRETARIO

Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera”

Primer Debate 7 de diciembre de 2012
Segundo Debate 13 de diciembre de 2012

Tercer Debate 14 de diciembre de 2012

Sanciónese la presente ordenanza No. 000165 del 18 de diciembre de 2012.

ORIGINAL FIRMADO

FARID TABORDA JUNCO
SECRETARIO

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
GOBERNADOR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ORDENANZA N° 000166 DE 2012
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR PARA
ADQUIRIR INMUEBLES DECLARADOS ZONAS DE RESERVAS FORESTAL
EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE USIACURI, DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO Y SUSCRIBIR CONTRATOS”**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 300 NUMERAL 9° DE LA CONSTITUCION PPLÍTICA.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para comprar Inmuebles privados necesarios, ubicados en Zona de reserva forestal del área rural de LURIZA, municipio de Usiacurí del Departamento del Atlántico, por un monto hasta mil millones de pesos, de conformidad con el avalúo comercial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para adelantar el proceso de contratación tendiente a dar cumplimiento al articulo primero de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los

ORIGINAL FIRMADO

DAVID ASHTON CABRERA
PRESIDENTE

ORIGINAL FIRMADO

ADALBERTO LLINAS DELGADO
PRIMER VICEPRESIDENTE

ORIGINAL FIRMADO

YESID PULGAR DAZA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ORIGINAL FIRMADO

FARID TABORDA JUNCO
SECRETARIO

Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera”

Primer Debate	7 de diciembre de 2012
Segundo Debate	13 de diciembre de 2012
Tercer Debate	14 de diciembre de 2012

Sanciónese la presente ordenanza No. 000166 del 21 de diciembre de 2012.

ORIGINAL FIRMADO

FARID TABORDA JUNCO
SECRETARIO

ORIGINAL FIRMADO
JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
GOBERNADOR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO NÚMERO 000015 DE 2013**

"Por medio de la cual se constituye las cuentas por pagar correspondiente a la vigencia fiscal de 2012 en poder de la Tesorería"

El Gobernador del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las consignadas en el artículo 89o. de la Ordenanza No.000087 de 1996 y,

CONSIDERANDO

1. Que, el inciso cuarto del artículo 89 de la ordenanza No. 000087 de 1996 establece que "cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios."
2. Que, en el inciso quinto del artículo en mención, se autoriza al Gobernador para establecer los requisitos y plazos que deben observarse para la constitución de las cuentas por pagar y la reserva presupuestal de cada vigencia.
3. Que, las cuentas por pagar son aquellas obligaciones constituidas para amparar compromisos que se hayan causado, entregado los bienes, obras y servicios y, recibido a satisfacción antes de 31 de diciembre de cada año.
4. Que, la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, reporta la existencia de un primer inventario de cuentas por pagar por la suma de \$7,475,063,151 poder de la Subsecretaría de Tesorería, que corresponden a todas aquellas órdenes de pago que cumplieron con los requisitos legales y no alcanzaron a ser pagadas.

En virtud de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyase las cuentas por pagar correspondiente a la vigencia fiscal de 2012 con las órdenes de pago relacionadas en los anexos 1 al 13, los cuales hacen parte del presente decreto cuyo total se muestra a continuación, y procédase a su cancelación previo el lleno de todos los requisitos legales, ajustándose a los trámites establecidos en las normas de carácter fiscal, presupuestal y contable.

DEPENDENCIA	VALOR TOTAL
DESPACHO DEL GOBERNADOR	8.220.000
SECRETARIA GENERAL	922.933.741
SECRETARIA DEL INTERIOR	4.300.000
SECRETARIA DE HACIENDA	56.477.471
SECRETARIA DE EDUCACIÓN	211.023.080
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	148.133.098

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO	267.420.356
SECRETARIA DE AGUA Y SANEAMIENTO POTABLE	101.803.216
JUNTA DE CIUDADELA UNIVERSITARIA	17.350.102
JUNTA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA	1.747.016.797
SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO	75.434.806
FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD	3.237.787.185
GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL	140.400.000

TOTAL ORDENES DE PAGO	6.938.299.852
------------------------------	----------------------

ARTÍCULO SEGUNDO: Serán parte de la cuentas por pagar correspondiente a la vigencia fiscal de 2012, los saldos pendientes por pagar por concepto de descuentos y/o rechazos de pagos de nómina informados por la Subsecretaría de Tesorería, cuyo total se muestra a continuación, y procédase a su cancelación previo el lleno de todos los requisitos legales, ajustándose a los trámites establecidos en las normas de carácter fiscal, presupuestal y contable.

DESCUENTOS Y RECHAZOS NOMINA	VALOR TOTAL
RECURSOS PROPIOS LIBRE DESTINACION	6.207.000
RSGP - EDUCACION	133.755
RSGP - SALUD	530.422.544

DESCUENTOS DE NOMINA	536.763.299
-----------------------------	--------------------

TOTAL CUENTAS POR PAGAR	7.475.063.151
--------------------------------	----------------------

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a las diferentes dependencias ordenadoras del gasto de la Administración Central, el Fondo Departamental de Salud y a las Subsecretarías de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad de la Secretaría de Hacienda para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 10 de enero de 2013

ORIGINAL FIRMADO

JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

ORIGINAL FIRMADO

MARIA ELIA ABUCHAIBE CORTÉS
SECRETARIA DE HACIENDA

ANEXO No. 1

**ORDENES DE PAGO SIN EGRESO
SECRETARIA PRIVADA (CONSECUTIVO 32)**

No. ORDEN DE PAGO	BENEFICIARIO	VALOR	ART.	RECURSO
32321394	DAVILA P & M SA	5.000.000	2082	RPCLD
32321429	DAMIAN EVARISTO GARCÍA DE LA HOZ	3.220.000	2082	RPCLD

TOTAL	8.220.000
TOTAL DESPACHO DEL GOBERNADOR	8.220.000

ANEXO No. 2				
ORDENES DE PAGO SIN EGRESO				
SECRETARIA GENERAL (CONSECUTIVO 02)				
No. ORDEN DE PAGO	BENEFICIARIO	VALOR	ART.	RECURSO
32021977	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - ISS	120.905.000	2268	RPDE
32021980	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - ISS	55.364.000	2268	RPDE
32022195	PAPELERIA EL CID S.A.	3.483.562	2052	RPCLD
32022209	ARQUIGLASS SECURITY S.A.S.	9.802.000	2106	RPCLD
32022239	UNIPLES S.A.	13.411.920	2052	RPCLD
32022245	PAPELERIA EL CID S.A.	10.631.248	2052	RPCLD
32022269	ARPO CONSULTORES E.A.T.	5.987.781	2052	RPCLD
32022270	COMERCIALIZADORA POINTER S.A.	5.493.760	2056	RPCLD
32022280	MARINO ALBERTO MAZZILLI FAWCETT	10.800.000	4082	RPCLD
32022307	CASALIMPIA S.A. .	8.016.530	2052	RPCLD
320223	CASALIMPIA S.A. .	273.240	205	RPCLD

12			2	
320223 16	JAIME ECHEVERRIA LEMUS	3.187.925	401 6	RPCLD
320223 17	JAIME ECHEVERRIA LEMUS	3.100.000	401 6	RPCLD
320223 18	QUOS LIMITADA	18.832.504	402 8	RPCLD
320223 19	OFIEXPORT E.U.	15.640.280	402 8	RPCLD
320223 20	SILLAS Y ESTILOS & CIA LTDA.	5.755.340	401 6	RPCLD
320223 45	ANA LIZETH PERALTA VEGA	1.656.314	586 8	RPCLD
320223 46	ANA LIZETH PERALTA VEGA	828.157	586 8	RPCLD
320223 49	OFIEXPORT E.U.	19.914.532	405 5	RPCLD
320223 50	NORMAN ENRIQUE CASTRO CUELLO	500.000	210 6	RPCLD
320223 51	NORMAN ENRIQUE CASTRO CUELLO	18.100.000	210 6	RPCLD
320223 60	ARQUIGLASS SECURITY S.A.S.	6.500.000	210 6	RPCLD
320223 64	OFIEXPORT E.U.	475.600	405 5	RPCLD
320223 65	OFIEXPORT E.U.	19.850.000	210 6	RPCLD
320223 66	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	22.000.000	215 0	RPCLD
320223 82	KEREN DAYANA ALVARADO GRANADOS	2.000.000	586 8	RPCLD
320224 17	TRANS ESPECIAL LTDA.	13.638.500	208 8	RPCLD
320224 18	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P	31.999.996	209 2	RPCLD
320224 23	VERA JUDITH MERCADO PACHECO	2.833.500	226 0	RPCLD
320224 26	ARQUIGLASS SECURITY S.A.S.	1.073.000	210 6	RPCLD
320224 27	ARQUIGLASS SECURITY S.A.S.	1.800.000	210 6	RPCLD
320224 28	JOSE VICTOR ARTETA BARRIOS	2.833.500	226 0	RPCLD
320224 34	CONSORCIO INGENIERIA SOSTENIBLE II- 2012	6.710.600	222 9	RPDE
320224 36	ARQUIGLASS SECURITY S.A.S.	10.800.000	210 6	RPCLD
320224 38	BETTY LUZ PERTUZ CHARRIS	300.000.00 0	303 3	RPDE

320224 39	MAYRA ALEJANDRA OSORIO ORTEGA	9.000	216 8	RPCLD
320224 39	MAYRA ALEJANDRA OSORIO ORTEGA	1.491.000	217 4	RPCLD
320224 40	OFIEXPORT E.U.	3.433.600	222 9	RPDE
320224 65	SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES S.A. E.S.P	278.562	209 4	RPCLD
320224 66	METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.	13.712.397	209 6	RPCLD
320224 69	YESID MISAEL ARRAUT VARELO	10.112.916	303 1	RPDE
320224 70	Gases del Caribe S.A. E.S.P	15.378	209 8	RPCLD
320224 78	FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE	138.106.68 8	800 5	RSGR
TOTAL		921.358.33 0		
SUBSECRETARIA DE TALENTO HUMANO (CONSECUTIVO 15)				
No. ORDEN DE PAGO	BENEFICIARIO	VALOR	AR T.	RECUR SO
321516 98	HILTON ESCOBAR ROA	275.199	215 2	RPCLD
321517 00	BLANCA CECILIA DE LA PUENTE CARCAMO	357.000	215 2	RPCLD
321517 01	CARLOS PRASCA MUÑOZ	178.500	215 2	RPCLD
321517 03	DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO	195.404	215 2	RPCLD
321517 06	JUAN GUILLERMO VERGARA MARQUEZ	195.404	215 2	RPCLD
321517 07	CARLOS PRASCA MUÑOZ	178.500	215 2	RPCLD
321517 23	JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI	195.404	213 8	RPCLD
TOTAL		1.575.411		
TOTAL SECRETARIA GENERAL		922.933.74 1		

ANEXO No. 3
ORDENES DE PAGO SIN EGRESO
SECRETARIA INTERIOR (CONSECUTIVO 04)

No. ORDEN DE PAGO	BENEFICIARIO	VALOR	ART.	RECURSO
32041154	YESID ANTONIO ALVARADO CERA	2.900.000	6320	RPCLD
32041155	YESID ANTONIO ALVARADO CERA	1.400.000	6320	RPCLD

TOTAL SECRETARIA DE INTERIOR**4.300.000**

ANEXO No. 4
ORDENES DE PAGO SIN EGRESO
SECRETARIA DE HACIENDA (CONSECUTIVO 05)

No. ORDEN DE PAGO	BENEFICIARIO	VALOR	ART.	RECURSO
32051325	MUNICIPIO DE POPAYAN	41.700	2290	RPDE
32051496	MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA	153.300	2290	RPDE
32051496	MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA	30.300	2292	RPDE
32051496	MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA	50.200	2294	RPDE
32051496	MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA	8.221	2296	RPDE
32051725	LONICET DE JESUS MONTES RIVERO	2.590.550	2224	RPCLD
32051854	MIRIAN ESTHER ALTAFULLA HAYDAR	894.655	2215	RBPDE
32052017	TELEVISTA S.A	6.999.999	4018	RPCLD
32052052	THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.	21.665.809	4014	RPCLD
32052059	THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.	24.042.737	4014	RPCLD

TOTAL SECRETARIA DE HACIENDA**56.477.471**

ANEXO No. 5				
ORDENES DE PAGO SIN EGRESO				
SECRETARIA DE EDUCACION (CONSECUTIVO 07)				
No. ORDEN DE PAGO	BENEFICIARIO	VALOR	AR T.	RECUR SO
320710 57	PEDRO EMIRO FALCO GONZALEZ	2.000.000	469 4	RPDEG
TOTAL CONSECUTIVO 07		2.000.000		
SECRETARIA DE EDUCACION (CONSECUTIVO 38)				
No. ORDEN DE PAGO	BENEFICIARIO	VALOR	AR T.	RECUR SO
323816 08	CESANTIA ADMINISTRATIVO .	7.704.785	452 2	RSGP
323816 08	CESANTIA ADMINISTRATIVO .	121.893	459 0	RSGP
323816 09	FONDO DE CENSANTIAS COLFONDO	18.062.620	452 2	RSGP
323816 09	FONDO DE CENSANTIAS COLFONDO	1.444.072	459 0	RSGP
323816 10	BBVA HORIZONTE PENSION Y CESANTIAS .	2.968.390	452 2	RSGP
323816 10	BBVA HORIZONTE PENSION Y CESANTIAS .	981.069	459 0	RSGP
323816 11	FONDO DE CENSANTIAS PORVENIR	4.254.255	452 2	RSGP
323816 11	FONDO DE CENSANTIAS PORVENIR	1.624.991	459 0	RSGP
323816 12	ING FONDO DE CESANTIA	3.017.268	452 2	RSGP
323816 12	ING FONDO DE CESANTIA	450.783	459 0	RSGP
323816 13	PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION .	1.261.611	452 2	RSGP
323816 13	PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION .	323.311	459 0	RSGP
323816 37	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	20.751.280	452 2	RSGP
323816 37	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	8.003.137	459 0	RSGP
323816 75	CESANTIA ADMINISTRATIVO .	15.713.166	452 2	RSGP

323816 75	CESANTIA ADMINISTRATIVO .	258.002	459 0	RSGP
323816 76	BBVA HORIZONTE PENSION Y CESANTIAS .	5.449.718	452 2	RSGP
323816 76	BBVA HORIZONTE PENSION Y CESANTIAS .	2.049.341	459 0	RSGP
323816 78	ING FONDO DE CESANTIA	5.893.660	452 2	RSGP
323816 78	ING FONDO DE CESANTIA	954.141	459 0	RSGP
323816 79	PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION .	1.819.676	452 2	RSGP
323816 79	PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION .	458.023	459 0	RSGP
323816 80	DIANA JUDITH CHAMORRO MIRANDA	5.400.000	460 6	RSGP
323816 81	RODOLFO MANUEL POSADA ALVAREZ	7.400.000	460 6	RSGP
323816 93	MUNDO CIENTIFICO SAS	1.054.852	462 8	RSGP
323816 93	MUNDO CIENTIFICO SAS	12.983.072	463 0	RSGP
323816 94	MUNDO CIENTIFICO SAS	6.000.000	462 8	RSGP
323816 94	MUNDO CIENTIFICO SAS	12.000.000	463 0	RSGP
323817 29	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE COMUNICADORES SOCIALES DE LA COSTA ATLANTICA	45.000.000	455 1	RSGP
323817 31	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE COMUNICADORES SOCIALES DE LA COSTA ATLANTICA	7.500.000	455 1	RSGP
323817 31	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE COMUNICADORES SOCIALES DE LA COSTA ATLANTICA	7.500.000	461 8	RSGP
323817 53	MARITZA DE JESUS AHUMADA HERNANDEZ	619.964	447 8	RSGP
TOTAL CONSECUTIVO 38		209.023.080		
TOTAL SECRETARIA DE EDUCACION		211.023.080		

ANEXO No. 6
ORDENES DE PAGO SIN EGRESO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA (CONSECUTIVO 08)

No. ORDEN DE PAGO	BENEFICIARIO	VALOR	ART.	RECURSO
32081094	CONASEL INGENIERIA S.A.S	7.950.000	6130	RPDE
32081103	CONSORCIO GRANDES VIAS	85.017.574	61192	RBN
32081119	PUCCINI THERAN LIMITADA	5.254.800	6104	RPDEG
32081120	ADOLFO SCHLEGEL & CIA S.A.S	9.712.656	5400	RBPDE
32081120	ADOLFO SCHLEGEL & CIA S.A.S	3.000.000	5410	RPDE
32081122	CONSORCIO PUENTE CHORRERA	14.399.892	6104	RPDEG
32081123	COSTRUCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S	8.999.976	6104	RPDEG
32081127	INEICA LIMITADA	13.798.200	5680	RPDE

TOTAL SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

148.133.098

ANEXO No. 7
ORDENES DE PAGO SIN EGRESO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO (CONSECUTIVO 10)

No. ORDEN DE PAGO	BENEFICIARIO	VALOR	ART.	RECURSO
32101150	SOLIS ANTONIO TANO MONTES	5.026.699	5940	RPCLD
32101151	CORPORACION ACCION POR EL ATLANTICO - ACTUAR FAMIEMPRESAS	25.000.000	2186	RPCLD
32101151	CORPORACION ACCION POR EL ATLANTICO - ACTUAR FAMIEMPRESAS	36.439.907	5896	RPDE
32101157	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y SOSTENIBLE DEL CARIBE-FUNDESOC	50.500.000	5892	RN
32101158	COA - CONSULTORES & OPERADORES AGROINDUSTRIALES EU	16.000.000	5990	RN
32101163	EDGAR OSWALDO ALTAMAR CASTILLO	8.000.000	5892	RPDE
32101164	FUNDACION CONTROL PRESERVACION Y RECUPERACION DEL MEDIO AMBIENTE FUNDACRAMED	5.000.000	5894	RPCLD
32101165	FUNDACION CONTROL PRESERVACION Y RECUPERACION DEL MEDIO AMBIENTE FUNDACRAMED	77.200.000	5894	RPCLD
32101166	FUNDACION PARA LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUD FUNDEAS	21.972.500	5940	RN
32101167	FUNDACION ECOLOGICA PAZ VERDE FONDEPAVE	22.281.250	5940	RN

TOTAL SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

267.420.356

ANEXO No. 8
ORDENES DE PAGO SIN EGRESO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO (CONSECUTIVO 11)

No. ORDEN DE PAGO	BENEFICIARIO	VALOR	ART.	RECURSO
32111067	RODRIGO GRASS JIMENEZ	21.000.000	6222	RPCLD
32111073	LUIS CRISTIAN CORREA CASTRO	6.500.000	6222	RPC
32111079	LUIS CRISTIAN CORREA CASTRO	6.500.000	6222	RPC
32111081	RODRIGO GRASS JIMENEZ	21.000.000	6222	RPCLD
32111083	CONSORCIO EL PLATANAL 2010	35.431.800	63182	RBPDE
32111084	CONSORCIO EL PLATANAL 2010	11.371.416	6318	RPC

TOTAL SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	101.803.216
--	--------------------

ANEXO No. 9
ORDENES DE PAGO SIN EGRESO
JUNTA DE CIUDADELA UNIVERSITARIA (CONSECUTIVO 33)

No. ORDEN DE PAGO	BENEFICIARIO	VALOR	ART.	RECURSO
32331158	PEARSON EDUCACION DE COLOMBIA LTDA	17.350.102	4860	RPDE

TOTAL JUNTA DE CIUDADELA UNIVERSITARIA	17.350.102
---	-------------------

ANEXO No. 10
ORDENES DE PAGO SIN EGRESO
JUNTA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA (CONSECUTIVO 35)

No. ORDEN DE PAGO	BENEFICIARIO	VALOR	ART.	RECURSO
32351728	JORGE ANTONIO DE JESUS ROA BARROS	4.132.530	4910	RBPDE
32351852	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE COMUNICADORES SOCIALES DE LA COSTA ATLANTICA	43.000.000	4914	RPDE
32351868	ALMACEN DE REPUESTOS AUTOMOTORES SOLO LADA LIMITADA	70.000.000	4886	RBPDE
32351874	LEBUMAS INMOBILIARIA S.A.S	85.800.000	4916	RBPDE
32351882	CONSORCIO COLONIAL II	44.084.267	4942	RPDE
32351884	METROTEL REDES S.A.	1.500.000.000	4914	RBPDE

TOTAL JUNTA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA	1.747.016.797
--	----------------------

ANEXO No. 11
ORDENES DE PAGO SIN EGRESO
SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO (CONSECUTIVO 47)

No. ORDEN DE PAGO	BENEFICIARIO	VALOR	ART.	RECURSO
32471121	RAFAEL EDUARDO ZAMORA MELO	15.032.000	5010	RPCLD
32471121	RAFAEL EDUARDO ZAMORA MELO	2.484.000	5010	RPDE
32471129	CONSORCIO MASOLEDAD	44.641.382	50102	RBPDE
32471130	EDGARDO ENRIQUE POLO PEREZ	3.300.000	5098	RN
32471139	CONSTRUCCIONES E. P. C. LTDA	9.977.424	5008	RBN

TOTAL SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO	75.434.806
---	-------------------

ANEXO No. 12
ORDENES DE PAGO SIN EGRESO
FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD (CONSECUTIVO 55)

No. ORDEN DE PAGO	BENEFICIARIO	VALOR	ART.	RECURSO
32553483	SOLSALUD E.P.S.	382.732.022	7328	RBRRRC
32554038	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E.	479.100	7328	RBRRRC
32554040	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	405.225	7328	RBRRRC
32554043	HOSPITAL VISTA HERMOSA PRIMER NIVEL DE ATENCION	224.496	7328	RBRRRC
32554141	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO	4.697.456	7320	RSGP
32554318	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E.	1.066.807	7328	RBRRRC
32554323	SOLSALUD E.P.S.	38.955.723	7328	RBRRRC
32554324	EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD	127.375.902	7328	RBRRRC
32554325	COMPARTA EPS	105.033.717	7328	RBRRRC
32554326	COMFACOR EPS	6.680.974	7328	RBRRRC
32554363	HOSPITAL PABLO TOBON URIBE	4.673.562	7328	RBRRRC
32554364	CLINICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA S.A.	2.025.297	7328	RBRRRC
32554365	EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD	155.518.992	7328	RBRRRC
32554366	EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD	121.094.758	7328	RBRRRC
32554367	EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD	194.347.686	7328	RBRRRC
32554368	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO	71.528.418	7328	RBRRRC
32554528	HOSPIDENTAL DEL CARIBE LIMITADA	6.540.000	7352	RSGP

32554551	EPSS MUTUALSER	134.274.560	7328	RBRR
32554552	EPSS MUTUALSER	223.984.664	7328	RBRR
32554566	FUNDACION CENTRO MEDICO DEL NORTE	24.411.254	7328	RBRR
32554673	HUGO JOSE INSIGNARES MUNIVE	16.959.863	7340	RSGP
32554739	SOLUCIONES HOSPITALARIAS DE LA COSTA E.U	38.999.976	7000	RSGP
32554803	CARLOS DE JESUS SANTIAGO CONTRERAS	2.877.000	7414	RSGP
32554832	ALFONSO JESUS FIGUEROA INSIGNARES	3.000.000	7210	RPDE
32554833	USLEY PATRICIA ARDILA ROJAS	3.178.570	7210	RPDE
32554834	ANDRES ALBERTO ARGEL ESCORCIA	3.000.000	7210	RPDE
32554838	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA	10.234.770	7320	RSGP
32554841	LUIS CARLOS PEREZ GALINDO	1.440.600	7350	RBN
32554844	DILNEY SOLANO MARTINEZ	2.058.000	7350	RBN
32554848	MERLY ESTHER SANTOS MANOTAS	2.023.700	7350	RSGP
32554868	FEDERACION DE COMERCIANTES FENALCO	13.500.000	7352	RSGP
32554872	SUGEY DEL CARMEN ZABALA ARROYO	1.543.500	7340	RSGP
32554876	FARIDES PUA GOMEZ	1.543.500	7420	RSGP
32554877	MILEIDY JUDITH MACHACON PACHECO	1.543.500	7340	RSGP
32554879	FEDERACION DE COMERCIANTES FENALCO	20.000.000	7340	RSGP
32554880	FEDERACION DE COMERCIANTES FENALCO	15.000.000	7414	RSGP
32554888	MIGUEL ANTONIO HIGGIN REDONDO	1.029.000	7350	RBN
32554894	PAOLA MARGARITA ARANDA MOGOLLON	5.754.000	7414	RSGP
32554895	SARA GARIZAO	2.513.300	7080	RRC
32554902	LIANA RUIDIAZ MANGA	1.029.000	7420	RSGP
32554904	JULIANA SHIRLEY VIÑAS FERRER	3.644.200	7080	RRC
32554909	ULISES MEJIA FONTALVO	1.029.000	7350	RBN
32554910	EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD	169.071.483	7328	RBRR
32554913	DANNY JOSE BARRIOS CONSUEGRA	1.848.000	7352	RSGP
32554920	YUNAVIS DEL CARMEN SANCHEZ HERNANDEZ	2.023.700	7000	RSGP
32554923	INES SOFIA MORALES SALCEDO	7.602.000	7414	RSGP
32554927	NANCY MARIA CONSUEGRA NATERA	1.029.000	7350	RBN
32554929	FERNANDO TERCERO ANDRADE JARABA	2.961.000	7350	RSGP
No. ORDEN DE PAGO	BENEFICIARIO	VALOR	ART.	RECURSO
32554930	GLORIA ROSA MORALES TOSCANO	1.372.000	7350	RBN
32554931	FRANCISCO JOSE DE LA HOZ CAMARGO	12.946.500	7340	RSGP
32554933	OSCAR ENRIQUE DE LA ROSA ROJAS	2.961.000	7350	RSGP
32554935	MAURICIO RAFAEL RUIZ CELEDON	2.961.000	7350	RSGP
32554938	IVONNE DEL SOCORRO DONADO SCHMALBACH	2.124.600	7350	RSGP
32554944	JHON RAFAEL DEL VALLE PARRA	1.029.000	7350	RN
32554949	ROSA JANETH PULIDO URIZA	5.754.000	7414	RSGP
32554951	GUSTAVO RAFAEL TORRES AHUMADA	14.000.000	7080	RRC
32554957	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO	2.886.075	7320	RSGP
32554958	HENRY JAVIER SANCHEZ LACAMBRA	7.348.600	7080	RRC
32554959	FABIO NICOLAS LECHUGA DE LA ROSA	1.029.000	7350	RSGP
32554960	FUNDACION PARA EL ACOMPAÑAMIENTO SOCIO EMPRESARIAL DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA COMUNIDAD RURAL	12.000.000	7342	RPC

32554961	ROCIO DEL CARMEN LIZARAZO ALVAREZ	3.083.294	7210	RPDE
32554962	MELBA ROSA DELGADO MARTINEZ	3.671.851	7210	RPDE
32554964	MILTON JOSE PATIÑO MORALES	3.948.000	7350	RSGP
32554965	DAVID ENRIQUE AGRESOT DE LA CRUZ	4.935.000	7350	RSGP
32554967	MARLENE SOFIA CHARRIS SALAS	2.023.700	7000	RSGP
32554968	JOSE JAIME CORZO NIEVES	1.974.000	7350	RSGP
32554969	JOSE VARELA GOMEZ	2.961.000	7350	RSGP
32554971	DAISY MARIA PEREZ VARGAS	1.848.000	7350	RSGP
32554972	AMAURY BENJAMIN HUMANEZ GONZALEZ	1.543.500	7350	RBN
32554973	LEYSI ESTHER VASQUEZ BOJATO	4.305.556	7080	RRC
32554974	ASOCIACION DE COMERCIANTES DE COLOMBIA ADECO	3.800.000	7340	RSGP
32554975	HAYDEE MARINA MERCADO MEJIA	2.877.000	7414	RSGP
32554980	JORGE ELIECER ARROYO MARTINEZ	2.961.000	7350	RSGP
32554982	MANUEL DOLORES VILORIA VARGAS	2.961.000	7350	RSGP
32554985	MARIO ALBERTO PERTUZ PERTUZ	3.948.000	7350	RSGP
32554986	UBENCIO HERRERA ACOSTA	1.029.000	7414	RSGP
32554987	UBENCIO HERRERA ACOSTA	1.029.000	7414	RSGP
32554991	WILLIAM BARROS CERVANTES	2.895.200	7350	RSGP
32554996	PLUTARCO ANTONIO VARGAS LLINAS	2.397.500	7080	RRC
32554997	JESUS ALONSO CARDENAS BOLAÑO	1.543.500	7350	RBN
32554998	CARLOS DE JESUS SANTIAGO CONTRERAS	4.123.700	7414	RSGP
32554999	JUAN MANUEL SIADO SIADO	3.816.400	7350	RSGP
32555000	ELVIRA MARIA ROMERO ROJAS	317.100	7350	RSGP
32555001	HIMMEL GUILLERMO RIVERO ARAUJO	308.000	7350	RSGP
32555002	JAIR ENRIQUE SANTIAGO MARTINEZ	394.800	7350	RSGP
32555003	CARLOS ALBERTO LLERENA MORENO	394.800	7350	RSGP
32555004	TITO ANGEL ANDRADE ARRIETA	394.800	7350	RSGP
32555006	CARLOS EDUARDO GONZALEZ CALDERON	8.000.000	7340	RSGP
32555007	AURA EMILCE ARDILA BECERRA	514.500	7414	RSGP
32555009	STELLA DEL CARMEN GOMEZ VALERA	1.920.800	7350	RN
32555011	MARCOS FIDEL DE LA HOZ MONTENEGRO	9.375.000	7080	RRC
32555012	MARIO JESUS ESCORCIA SAUMETT	750.750	7414	RSGP
32555014	ANALIDA DEL SOCORRO ECHEVERRIA ARTETA	1.200.500	7350	RBN
32555015	RENE RUEDA RIBON	4.315.497	7080	RRC
32555019	LUIS ALBERTO RUBIO CABARCAS	1.848.000	7080	RRC
32555020	INFRORMATICA Y TRIBUTOS S.A.S.	86.400.000	7284	RPDE
32555021	A.B. GERENCIA INTEGRAL DE OBRAS & CIA LTDA	94.627.471	72862	RBPDE
32555022	INVERVISTA S.A.S	24.254.240	7000	RSGP
32555026	TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA.	8.666.332	7352	RSGP
32555028	CLAUDIA ANGELICA PEÑA PEÑA	15.204.000	7000	RSGP
32555029	CLAUDIA ANGELICA PEÑA PEÑA	5.701.500	7000	RSGP
32555031	ELIECER ANTONIO MIRANDA ELIAS	329.000	7350	RSGP
32555033	CARLOS ALBERTO ROMERO ARIZA	6.588.400	7080	RRC
No. ORDEN DE PAGO	BENEFICIARIO	VALOR	ART.	RECURSO
32555034	FUNDACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DEL CARIBE -FINEDUCARIBE	100.480.000	7129	RN
32555035	FUNDACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DEL CARIBE -FINEDUCARIBE	19.300.000	7352	RSGP
32555036	LUIS FERNANDO MANOTAS RESTREPO	3.680.000	7354	RSGP

32555037	DAISY MARIA PEREZ VARGAS	2.217.600	7350	RSGP
32555038	FRANCISCO OSVALDO CABALLERO ESCORCIA	1.029.000	7350	RBN
32555039	MARIA CONCEPCION BOLAÑO GUTIERREZ	1.800.000	7210	RPDE
32555042	HENRY DE JESUS OROZCO ROA	2.877.000	7340	RSGP
32555044	SOLUCIONES HOSPITALARIAS DE LA COSTA E.U	38.999.976	7000	RSGP
32555046	FEDERACION DE COMERCIANTES FENALCO	15.000.000	7340	RSGP
32555047	FEDERACION DE COMERCIANTES FENALCO	20.000.000	7340	RSGP
32555048	FEDERACION DE COMERCIANTES FENALCO	9.000.000	7352	RSGP
32555049	FEDERACION DE COMERCIANTES FENALCO	10.000.000	7414	RSGP
32555050	FEDERACION DE COMERCIANTES FENALCO	30.000.000	7000	RSGP
32555051	FEDERACION DE COMERCIANTES FENALCO	15.000.000	7352	RSGP
32555053	WUILVER AVACUC OROZCO RODRIGUEZ	616.000	7350	RBN
32555054	FUNDACION LEGADO	37.000.000	7350	RSGP
32555056	ALICIA ISABEL ROMERO BENAVIDES	1.558.209	7210	RPDE
32555057	ALICIA ISABEL ROMERO BENAVIDES	1.454.328	7210	RPDE
32555059	MOISES RAFAEL BOLAÑO SOLANO	2.829.400	7350	RSGP
32555060	ADALBERTO MARIO PERALTA SUAREZ	2.366.700	7350	RSGP
32555061	ELIECER ENRIQUE PERTUZ PARRA	924.000	7414	RSGP
32555062	NANCY ESTHER GRANADOS ORTA	2.850.000	7354	RSGP
32555063	SALUD O.I. LIMITADA SALUD OCUPACIONAL INTEGRAL	42.000.000	7350	RSGP
32555064	SALUD O.I. LIMITADA SALUD OCUPACIONAL INTEGRAL	80.000.000	7350	RSGP
32555065	SALUD O.I. LIMITADA SALUD OCUPACIONAL INTEGRAL	8.000.000	7340	RSGP
32555068	WILMER SAMUEL ROA NAVARRO	1.817.900	7350	RN
32555070	ALEX ASPRILLA CASTRO	4.804.800	7350	RSGP
32555071	ALFONSO JESUS FIGUEROA INSIGNARES	1.500.000	7210	RPDE
32555072	ROCIO DEL CARMEN LIZARAZO ALVAREZ	1.541.648	7210	RPDE
32555073	USLEY PATRICIA ARDILA ROJAS	3.178.573	7210	RPDE
32555074	MELBA ROSA DELGADO MARTINEZ	3.671.851	7210	RPDE
32555075	MARIA CONCEPCION BOLAÑO GUTIERREZ	900.000	7210	RPDE
32555076	DIANA CECILIA CASTEÑEDA SANJUAN	4.764.706	7210	RPDE
32555077	DIANA CECILIA CASTEÑEDA SANJUAN	2.382.352	7210	RPDE
32555078	CARMEN EDITH CARRILLO TOBIAS	2.877.000	7340	RSGP
32555079	DORYS LOPEZ COMPAÑIA S EN C	7.980.000	7328	RRC
32555081	CESAR AUGUSTO HERRERA	616.000	7350	RBN
32555082	ISOLINA REYES CASIANI	2.877.000	7340	RSGP
32555083	DIALIDES PEREZ BELTRAN	4.000.000	7000	RSGP
32555085	RAUL ALBERTO OSORIO ESCORCIA	616.000	7350	RBN
32555086	ROBERTO MARTINEZ CHARRIS	677.600	7350	RBN
32555087	FUNDACION LEGADO	100.000.000	7420	RSGP
32555088	ASOCIACION DE COMERCIANTES DE COLOMBIA ADECO	3.800.000	7340	RSGP
32555090	TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA.	1.299.949	7352	RSGP
32555091	VENTAS DISTRIBUCION Y MARKETING LTDA	174.297.320	7350	RSGP
32555092	HAYDEE MARINA MERCADO MEJIA	2.493.400	7414	RSGP
32555093	BUSSERVI DEL CARIBE S.A.S.	88.200.000	7350	RSGP
32555097	NELLY ESTHER BELTRAN LOPEZ	5.000.000	7420	RN
32555105	ANDRES ALBERTO ARGEL ESCORCIA	4.500.000	7210	RPDE
32555141	EDITH MARIA BALLESTEROS LARIOS	366.932	7130	RPC
32555142	HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	15.000.000	7132	RPDE
32555174	RAMON DE JESUS LOPEZ PUGLIESE	5.562.200	7420	RSGP

TOTAL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD**3.237.787.185**

ANEXO No. 13
ORDENES DE PAGO SIN EGRESO
GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL (CONSECUTIVO 67)

No. ORDEN DE PAGO	BENEFICIARIO	VALOR	ART.	RECURSO
32671165	FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO	16.000.000	5750	RPCLD
32671166	CORPORACION POPULAR DEPORTIVA JUNIOR	70.000.000	5710	RPCLD
32671167	OSCAR RONAL SAEZ BETANCOURT	8.000.000	5850	RPDE
32671169	FUNDACION SOCIAL METROPOLITANA SAN VICENTE - SIGLA FUNSOMET	38.400.000	5710	RPCLD
32671170	YOLMARIE VARGAS GUZMAN	8.000.000	5710	RPCLD

TOTAL GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL**140.400.000**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SUBSECRETARÍA DE RENTAS
CIRCULAR EXTERNA No. 0001 DE 2013**

PARA: RESPONSABLES DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO

ASUNTO: NUEVAS TARIFAS DE IMPUESTO AL CONSUMO

FECHA: 4 DE ENERO DE 2013

En atención al asunto de la referencia, nos permitimos comunicarle que a partir del primero (1 °) de Enero de 2013 y de conformidad con lo establecido en la Certificación No. 04 del 27 de Diciembre de 2012 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Decreto No. 000010 del 04 de Enero de 2013 del Despacho del Gobernador, las tarifas del Impuesto al Consumo de Cigarrillo y Tabaco Elaborado, serán las siguientes:

- 1 -. Para los cigarrillos tabacos, cigarros y cigarritos, seiscientos veinticuatro pesos con setenta y cinco centavos (\$624.75) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
2. Para la picadura, rapé o chinú, treinta y nueve pesos con cuarenta y cinco centavos (\$39,45) por cada gramo.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO

Subsecretario de Rentas Departamental

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DECRETO NÚMERO 000010 DE 2013
“POR EL CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO
DE CIGARRILLO Y TABACO ELABORADO APLICABLES A PARTIR DEL
PRIMERO (1°) DE ENERO DE 2013”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en el artículo 5 de la Ley 1393 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que con el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 5° de la Ley 1393 de 2010, el cual establece:

"Artículo 211. Tarifa del impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado. Las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado serán las siguientes:

1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, quinientos setenta pesos (\$570,00) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chinú será de treinta y seis pesos (\$36,00).

Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año 2011, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1 de enero de cada año las tarifas actualizadas."

Que el incremento de los últimos doce meses del índice de precios al consumidor (desde el mes de diciembre de 2011 hasta el mes de noviembre de 2012), es de dos punto setenta y siete por ciento (2.77%), según el boletín de prensa del 5 de diciembre de 2012, publicado en el Portal del DANE.

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Certificación No. 4 de 27 de diciembre de 2012, en la que señala los promedios ponderados del impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado aplicable a partir del primero (10) de enero de 2013.

DECRETA

Artículo primero: Para efectos de lo dispuesto en la Certificación No. 4, las tarifas del Impuesto al Consumo de Cigarrillo y Tabaco Elaborado, aplicables a partir del primero (10) de Enero de 2013 serán las siguientes:

- a) Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, seiscientos veinticuatro pesos con setenta y cinco centavos (\$624,75) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.

b) Para la picadura, rapé o chinú, treinta y nueve pesos con cuarenta y cinco centavos (\$39,45) por cada gramo.

Publíquese y cúmplase,

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador del Departamento

ORIGINAL FIRMADO

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO

Subsecretario de Rentas encargado de las funciones de la Secretaria de Hacienda